



Facatativá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO:	MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ ACOSTA
RADICACIÓN No:	0466 – 2018

La representante legal¹ de la entidad que funge como apoderada judicial, pone en conocimiento mediante memorial de 29 de mayo de los corrientes², el pago total de la obligación y las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.
3. De existir remanentes embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. Notificar esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jompalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra

¹ Fls. 64 y 66 certificado de existencia y representación de Bufete Suárez Asociados Ltda expedido el 9 de junio de 2020 del Rues.

² Fl. 62 C-1 memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

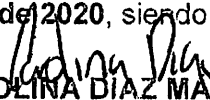
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 20 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 JUN de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DAVID OLAYA RAMOS
RADICACIÓN No:	0517 – 2017

El apoderado judicial de la parte actora, pone en conocimiento mediante memorial de 1 de junio de los corrientes⁴, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Igualmente, anunció renunciar a los términos de ejecutoria de la providencia que declara la terminación del proceso, no obstante la parte demanda no ha efectuado igual manifestación lo que de contera impone que ésta se cumpla una vez ejecutoriada a **no ser que en el momento de la notificación, el demandado igualmente manifieste que renuncia a los precitados términos**, caso en el cual se procederá al cumplimiento inmediato de la decisión.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta⁵. Déjense las constancias que correspondan.
7. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta

⁴ Fl. 47 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

⁵ A folio 46 y 47 el apoderado actor anunció la cuenta de correo asaher.notificaciones@gmail.com



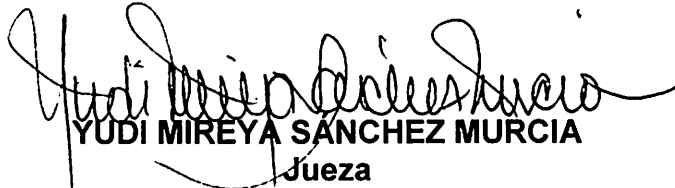
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

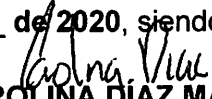
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 20 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 JUN de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	ROSA EVA RODRÍGUEZ ROGRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN No:	0837 – 2018

Ingresa el expediente para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso presentada tanto por la parte pasiva (f. 43-44) como por la demandante (f. 47-48)

En efecto, revisado el expediente se advierte que con las peticiones que anteceden, la parte demandada aportó copia de un certificado de paz y salvo expedido el 17 de diciembre de 2019 por la Corporación Social de Cundinamarca relacionado con la obligación No. 2-1501341 ejecutada en este trámite, así mismo el extremo activo aportó copia de un certificado de paz y salvo expedido el 11 de febrero de 2020 **relacionado con la misma obligación ejecutada en este proceso**, documentos en los que se advierte un saldo de cero (0).

Ahora, es de resaltar que mediante auto de 2 de marzo anterior (f. 50), se requirió al extremo activo para se que pronunciara en relación con las costas procesales, requerimiento que fue atendido por el apoderado actor, mediante memorial presentado personalmente el 12 de marzo de 2020 ante el centro de servicios para los juzgados civiles laborales y de familia de Bogotá, como consta a folio 54 de las diligencias en donde señala o siguiente:

*“...por medio del presente me permito solicitar **la terminación por pago total**, dineros que fueron recibidos directamente por la entidad **y que incluía costas, gastos y agencias en derecho.**”*

(Resaltos originales)

No pasa desapercibido el despacho que el anterior documento fue aportado por el extremo pasivo mediante mensaje de datos remitido a este juzgado el 24 de marzo de 2020 como consta al folio 51 del expediente.

En consideración a lo anterior, éste juzgado no tiene elementos de juicio para considerar que el anterior documento no proviene del extremo activo y en consecuencia, considerando el valor probatorio de las copias y las nuevas directrices del Decreto 806 de 2020 emitido en virtud de las circunstancias de anormalidad que cursan en la actualidad, le dará el valor que le corresponde lo cual de acuerdo con las certificaciones de paz y salvo ya referidas, atiende la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental, en tanto es evidente que el deudor procedió a la satisfacción de la obligación que le fue cobrada de manera forzada.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**

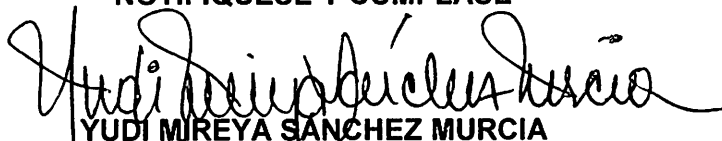


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 20 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 JUN** de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



183

Facatativá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JHON EDISON OVALLE FAJARDO Y DIANA ELIZABETH OCHOA CUERVO
RADICACIÓN No:	0858 – 2017

La apoderada judicial de la parte actora, pone en conocimiento mediante memorial de 28 de mayo de los corrientes⁶, el pago total de la obligación y en consecuencia, solicita la terminación del proceso sin condena en costas a las partes.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.

⁶ Fl. 182 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

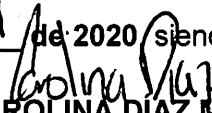
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 20** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **19 JUN** de 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.